

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4786

RADICACIÓN: 014-2010-00543-00

Ejecutivo Singular

EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO Vs. ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO

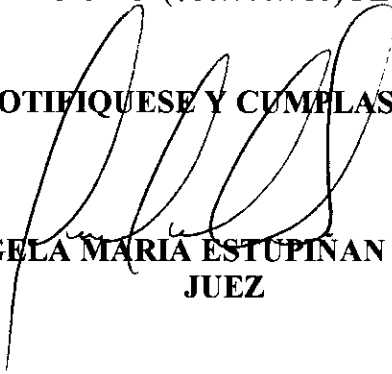
Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora, y siendo conducente la misma, se procederá a ordenar la entrega de los títulos a favor de la demandante, por valor de DIECISEIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$16.008.716) PESOS.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituido dentro del proceso No. **014-2010-00543-00**, a la parte demandante **EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO** con NIT No. 805012061-1, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$16.008.716) PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>183</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escritos que anteceden, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 01110 de fecha 10 de junio del año que avanza por medio del que se revocó el auto No. 2402 del 14 de octubre de 2015.

Revisada la actuación, se observa que el auto atacado no es susceptible del recurso de reposición, toda vez que se resolvió uno de igual naturaleza.

De otro lado tampoco procederá el recurso de apelación toda vez que se trata de un proceso de única instancia.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4º del art. 318 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4803

RADICACIÓN: 007-2004-00562

Ejecutivo Singular

MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI Vs. ELENA VIAFARA VARONA

Se arrima al proceso el despacho comisorio No. 385 del 120 de octubre de 2014 sin diligenciar por parte de la Inspección Urbana de Policía del Barrio Terrón Colorado de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Único.- **ALLEGUESE** el despacho comisorio No. 150 del 10 de octubre de 2015 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Urbana de Policía del Barrio RICARDO BALCAZAR de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3343

RADICACIÓN: 007-2004-00562

Ejecutivo Singular

MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI Vs. ELENA VIAFARA VARONA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIBEL ZAPATA MURILLO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI contra ELENA VIAFARA VARONA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. 183	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civil Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4801

RADICACIÓN: 013-2013-00684-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA PROGRESEMOS Vs. LUZ AMANDA ARBOLEDA BENITEZ Y OTRO

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandada y por ser procedente, el juzgado

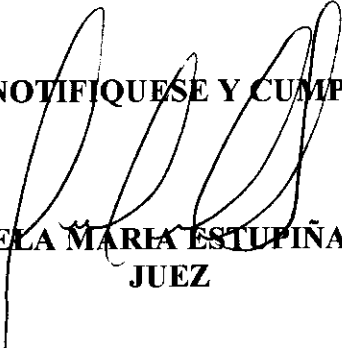
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada **LUZ AMANDA ARBOLEDA BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.964.845, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a ella por razón de proceso con radicado No. **013-2013-00684-00 instaurado por COOPERATIVA PROGRESEMOS contra LUZ AMANDA ARBOLEDA BENITEZ Y OTRO**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 29 de septiembre de 2016.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4032

RADICACIÓN: 024-2013-0433-00

Ejecutivo Singular

**INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION Vs. MANUEL ANTONIO FORY
BALANTA.**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY identificada con c.c. No. 31.869.797, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **024-2013-0433-00** instaurado por **INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION** contra **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA**, hasta por la suma de UN MILLON SEICIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.619.285) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>132</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4797

RADICACIÓN: 001-2010-00339

Ejecutivo Singular

COOPEVENTAS Vs CLARA EMILIA ANGULO Y OTROS

Como quiera que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que hay solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandada, se procederá a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva disponer lo pertinente, a fin de que los títulos judiciales que fueron dejados a disposición de este proceso por concepto de remanentes, sean convertidos a la cuenta de esta Judicatura a fin de proceder a ordenar el correspondiente pago.

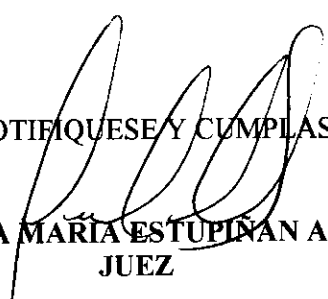
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 033-2010-0004 instaurado por COOPEVENTAS contra HEBER ZAPATA RUIZ, para que se sirva disponer lo pertinente, a fin de que los títulos judiciales que fueron dejados a disposición de este proceso con radicado No. 001-2010-00339, por concepto de remanentes, y que se comunicó mediante oficio 06-2392 del 19 de septiembre de 2016, sean convertidos a la cuenta de esta Judicatura a fin de proceder a ordenar el correspondiente pago.

SEGUNDO.- DAR Estricto Cumplimiento por parte del Área encargada de Depósitos Judiciales a lo ordenado en el numeral segundo del auto de sustanciación No. 992 del 11 de abril de 2016. (Lo anterior en el evento de encontrarse títulos constituidos por razón de este proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>183</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4799

RADICACIÓN: 034-2013-00284-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Vs. FABIO DELGADO LASPRILLA

Se allega memorial suscrito por la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

De otro lado se avizora que se allego poder conferido por el representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** a favor de la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, en los términos conferidos en el poder a ella otorgado.

Tercero.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **FABIO DELGADO LASPRILLA**, un listado de los títulos descontados y que correspondan al asunto **034-2013-00284-00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4804

RADICACIÓN: 016-2012-00608-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA Vs. MARIA CRISTINA CORTEZ TAFUR

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **016-2012-00608-00** instaurado por **BANCO COOMEVA** contra **MARIA CRISTINA CORTEZ TAFUR**, hasta por la suma de **DOCIENTOS VEINISEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA (\$226.350) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- INFORMESE a la apoderada Judicial de la parte actora, que una vez revisado el portal Web del Banco Agrario se avizora que no se encuentran constituidos títulos por razón de este proceso en la cuenta de este Despacho.

Quinto.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por **BANCO COOMEVA** contra **MARIA CRISTINA CORTEZ TAFUR**, un listado de los títulos descontados a esta último quien se identifica con c.c. No. 31.847.215

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
15 NOV 2016	
EN ESTADO No. 133 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4802

RADICACIÓN: 016-2014-00779-00

Ejecutivo Singular

MANUEL FABIAN FORERO PARRA Vs. JAMES ESCOBAR ANDRADE Y

JERSON ZUÑIGA REYES

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandada y por ser procedente, el juzgado

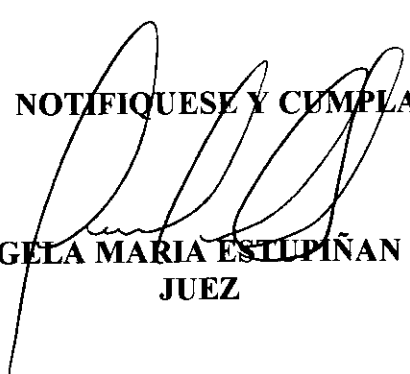
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado **JERSON ZUÑIGA REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.431.124, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a ella por razón de proceso con radicado No. **016-2014-00779-00 instaurado por MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra JAMES ESCOBAR ANDRADE Y JERSON ZUÑIGA REYES**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 6 de mayo de 2015.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3340

RADICACIÓN: 013-2011-00337

Ejecutivo Singular

REFINANCIA S.A.S. cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A. Vs. WILLIAM DE JESUS AGUDELO CORTES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, apoderado especial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra WILLIAM DE JESUS AGUDELO CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. 183 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Juzgados de Ejecución
Secretaria	Civiles Municipales
	Maria del Mar Ibarguen Paz
	SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3341

RADICACIÓN: 13-2005-00352-00

Ejecutivo Singular

BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. MARLEN RESTREPO CABRERA

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por parte ejecutante, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución la última actuación data del 14 de julio de 2016, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MARI IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3342

RADICACIÓN: 007-2009-01415

Ejecutivo Singular

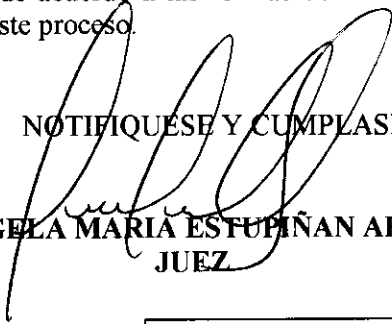
BANCO CAJA SOCIAL Vs. LUZ ALEIDA SANCHEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte demandante Dr. NEIL CLAVIJO GOMEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso con base en la adjudicación del inmueble, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación elevada por la parte actora, teniendo en cuenta que la norma aludida en el petitorio (numeral 7º del art. 557 del C.P.C.), no es aplicable para este caso, por cuanto se encuentra en vigencia el Código General del proceso, por lo tanto el memorialista deberá atemperar su solicitud, de acuerdo a las formas de terminación establecidas en el referido Código y que son aplicables a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>183</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</i>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3344

RADICACIÓN: 023-2015-00759

Ejecutivo Singular

MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA Vs. ANDRES FERNANDO CAICEDO LONDOÑO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA contra ANDRES FERNANDO CAICEDO LONDOÑO Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3346

RADICACIÓN: 026-2015-00387

Ejecutivo Mixto

BANCO FINANDINA S.A. Vs. ALCIDES RUBIANO UREÑA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra ALCIDES RUBIANO UREÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria	SECRETARIA

*Resguardos de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4795
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-000233

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible al folio 61 al 67 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4794
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-000723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible al folio 141 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

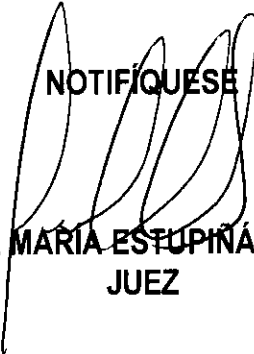
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183 DE HOY	15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Pazos de Ejecución Secretaria Juzgado Civil Municipal	Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4793
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2008-00060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible al folios 45 a 47 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

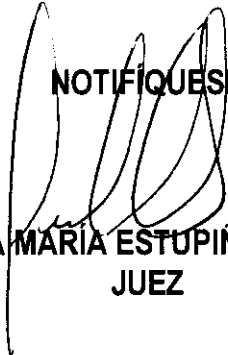
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4791
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible al folio 18 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Mar del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4792
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2013-00471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible al folios 117 a 119 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 11 5 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR VARGAS Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4790
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible al folios 106 a 107 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 183 DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARQUERO Paz
MARIA DEL MAR BARQUERO Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00913

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito visible al folio 28 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ARBOLEDA Ibarra Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 4778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 461 de fecha 1º de marzo del año 2016 librado por el Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, comunica que mediante providencia de fecha 19 de febrero del año en curso se decretó la terminación del proceso radicado No. 006-2012-00468, por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas, por tanto solicitan dejar sin efecto el oficio 01-2873 de fecha 27 de noviembre de 2015 proferido por este despacho; igualmente se allega informe de rendición de cuentas por parte de la secuestre.

Revisado el proceso, se observa que mediante providencia No. 239 de fecha 8 de marzo de 2016, visible a folio 221 del cuaderno principal, se decretó la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS los anteriores escritos, sin ninguna consideración por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR PARGUEN PAZ Secretaria del Juzgado SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01368

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por al apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas NEL-809, de propiedad de la parte demandada **HERLY DUARTE VELA**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibagüen Paz	
MARIA DEL MAR IBAGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2010-00208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada CONSUELO GARCIA SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 31.254.440, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal, adelantado por ASESOR MILENIO S.A. RAD. 2016-00155.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada conjunta o separadamente **MARIA FERNANDA URREA GARCIA y CONSUELO GARCIA SANCHEZ** identificadas con C.C. No. 1.130.604.071 y 31.254.440 respectivamente, en las diferentes entidades bancarias.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$10.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 193 DE HOY 15 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

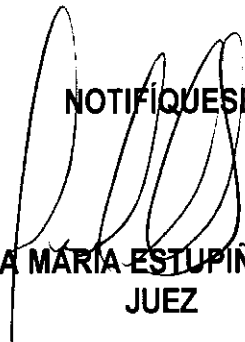
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR GARCIA SANCHEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4796
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del escrito contentivo del recurso de reposición que obra a folio 55 y 56 del cuaderno 3º, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EL EDIFICIO MARAÑON contra MARIA AURORA SALAZAR Y OTROS, contra el auto de sustanciación No. 938 de fecha 24 de mayo de 2016 (fl. 53 de la presente foliatura), se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días de conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

Angela María Estupiñán Araujo
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
de Santiago de Cali
Angela María Estupiñán Araujo
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4763
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 016-2012-00557

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente los Oficios de Decomiso del vehiculo de placas CUL-801, de propiedad del demandado LUIS CARLOS JIMENEZ GARCES, tal como fue ordenado por el Juzgado de origen, en auto de fecha 10 de Diciembre de 2012.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183 DE HOY	15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4761
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2012-00432

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio No. 2687 del 21 de Noviembre de 2012, dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN – en el cual se decretó el Decomiso del vehículo de placas **KGZ – 615**, de propiedad del demandado RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON MARGÜEN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3334
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2015-00435

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el vehículo automotor de placas **CWT - 417**, se encuentra previamente decomisado y embargado, Juzgado comisionará a la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **CWT - 417**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR RAMIREZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 4788
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2008-00246

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al oficio 09-1383 de fecha 29 de junio del año que avanza, librado por este juzgado, comunica que a través de providencia de fecha 28 de junio de 2016 dentro del proceso radicado bajo la partida 019-2008-00861, se decretó la terminación por DESITIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de as medidas decretadas y practicadas en el presente asunto, por tanto solicita dejar sin efecto el oficio 1103 del 13 de abril de 2009 librado por el Juzgado 19 Civil Municipal.

Revisada la actuación se avizora que mediante providencia 1363 de fecha 21 de junio de 2016 se decretó la terminación del proceso por DESITIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al oficio 09-1383 de fecha 29 de junio del año que avanza, librado por este juzgado como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 183 DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR ESTUPIÑÁN ARAUJO
Secretaria
Juzgado de 1ª Instancia
Circuito Municipal
Calle 14 No. 10-100
Santiago de Cali
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4760
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho se le dé trámite a la reforma a la demanda, la cual fue negada por el Juzgado de primera instancia, decisión que fue revocada en segunda instancia, se hace imperioso requerirla para que allegue con destino a ésta Judicial, copia del auto en mención para proceder conforme a la ley, dado que en el expediente tal documento.

Por otro lado se correrá traslado a la liquidación del crédito aportada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la memorialista para que se sirva allegar al Despacho, copia del auto por medio del cual el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali revoca el auto de primera instancia No. 1182 de fecha 20 de agosto de 2015. Lo anterior para darle trámite a los memoriales pendientes por resolverse.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 164-166 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 183 DE HOY 15 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARRERA IBARGÜEN Paz
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **JENIFER LISSETTE CORDOBA JIMENEZ** quien se identifica con C.C. No. **1.107.034.363**, y **PABLO ANDRES BARONA QUINTERO** quien se identifica con C.C. No. **16.288.592**, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 4 No. 14-50 Oficina 810 de la ciudad de Cali o en la que se anuncie en el momento de realizar la diligencia.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de **\$6.113.000** m/cte.

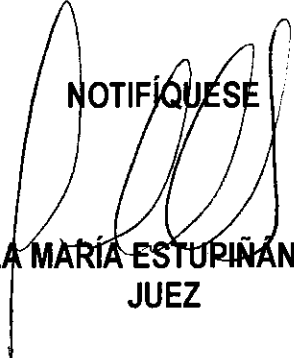
SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONESE a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARONA QUINTERO Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 4787
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 2533 del 14 de julio de 2016, el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, remite el oficio 03-1284 de fecha 10 de junio del año que avanza, librado por el Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual comunica que dentro del proceso radicado No. 021-2014-00402, se libró auto No. 915 del 9 de junio de 2016 ordenando decretar el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado LUIS MIGUEL GUERRERO QUINTERO dentro de este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que dicha solicitud es primera en dicho sentido, por tanto surte los efectos legales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 03-1284 de fecha 10 de junio del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 183 DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR ISARGUEN PAZ
Secretaria MARIA ISARGUEN PAZ
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte actora en cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia No. 2090 de fecha 20 de julio de 2016 allega copia autentica de la providencia No. 2380 del 26 de marzo de 2010 librada por el Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, con lo cual pretende lograr consumir las medidas solicitadas dentro del presente proceso; de otro lado, el Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad indica que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2010 se decretó la perención del proceso radicado bajo el No. 2006-085 se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, las cuales quedaron a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal por solicitud de remanentes, comunicada ante la Oficina de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 684, allegando copia del auto en mención y del oficio aludido.

Revisada la actuación y como quiera que mediante providencia de fecha 11 de mayo del año inmediatamente anterior, visible a folio 69 del cuaderno de medidas, se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que le llegaren a desembargar de propiedad de la demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal, ante quienes se libró el oficio No. 1103 de mayo 12 de 2015, desconociendo si surtió o no los efectos legales, por tanto se requerirá a dicho despacho para que informe su resultado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, para que informe el resultado de la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 1103 de mayo 12 de 2016.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

AUTO SUSTANCIACION No. 4783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00564

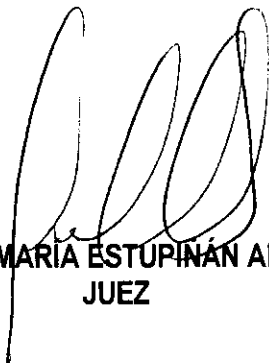
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 4728 de fecha 5 de Octubre del año que avanza, el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, comunica que se ordenó oficiar a este despacho comunicando que el oficio No. 3696 de fecha 9 de agosto de 2016 NO SURTIO LOS EFECTOS ESPERADOS por cuanto el proceso se encuentra archivado, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 4728 de fecha 5 de Octubre del año que avanza procedente del Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4784
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00010

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 04-2204 de fecha 20 de septiembre de 2016, el Juzgado 4º de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunica que a través de providencia librada dentro del proceso radicado bajo el No. 012-2008-00516 se decretó el embargo del remanente del producto de los embargados de la parte demandada LILIANA OSPINA FLOREZ, C.C. No. 31.930.800, dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no surte los efectos legales la presente comunicación, toda vez que existe una solicitud que llego con antelación procedente del Juzgado 5º Civil Municipal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4º de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 04-2204 de fecha 20 de septiembre de 2016, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que existe una solicitud que llego con antelación procedente del Juzgado 5º Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 183	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

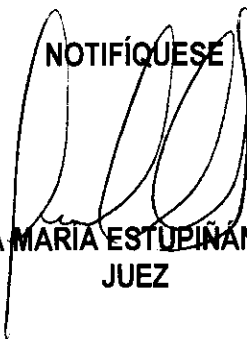
AUTO SUSTANCIACION No. 4781
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00757

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 2020 de fecha 7 de junio de 2016 librado por el Juzgado 4º Civil Municipal, comunicando que dentro del proceso radicado bajo la partida No. 2014-00612 se ordenó la suspensión del proceso propuesto por COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" contra CESAR AUGUSTO VIDAL CARDENAS Y JUAN CARLOS CARDENAS PEREZ, por el termino de 6º días por tanto solicitan dejar sin efecto su oficio No. 3493 de fecha 14 de septiembre de 2015 respecto del embargo de remanentes para este proceso, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 2020 de fecha 7 de junio de 2016 librado por el Juzgado 4º Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4798
RADICACIÓN: 014-2014-00815-00
Ejecutivo Singular
INVERCOOB Vs. GUSTAVO ADOLFO CASIERRA Y OTROS

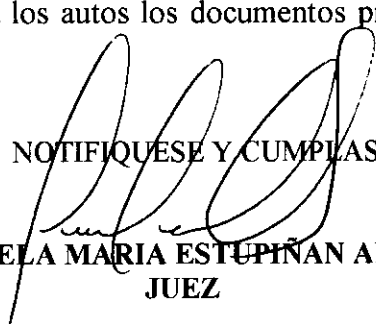
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY 15 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4758
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4759
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-01078

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De las respectivas liquidaciones del crédito visible a folio 51 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz	
Secretaria Juvenil de Ejecución de Sentencias Municipales	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4762
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00425

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el representante legal de la entidad demandante solicita se ordene el trámite de los oficios de levantamiento de las medidas, autorizando para que se le haga entrega de los mismos, al señor JUAN CAMILO CASTILLO.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia 2253 de fecha 24 de agosto del año en curso, visible a folio 55 del cuaderno principal, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, ordenando en su numeral 2º, el levantamiento de las medidas decretadas y disponiendo la elaboración de los oficios correspondientes y su entrega a favor de la parte demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través del numeral 2º de la providencia 2253 de fecha 24 de agosto del año en curso, visible a folio 55 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>183</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria. Civiles Municipales SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00491

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y en coadyuvancia con la parte contraria, y como quiera que la petición elevada se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el salario que devenga el demandado DANI EMIGDIO GOMEZ ORTIZ, quien se identifica con C.C. No. 87.432.428 en la empresa INGREDIUM DE COLOMBIA S.A.

Librense oficios de rigor a la entidad respectiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Juzgado SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4764
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00651

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el representante legal de la entidad demandante solicita se ordene el trámite de los oficios de levantamiento de las medidas, autorizando para que se le haga entrega de los mismos, al señor JUAN CAMILO CASTILLO.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia 1708 de fecha 29 de junio del año en curso, visible a folio 55 del cuaderno principal, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, ordenando en su numeral 2º, el levantamiento de las medidas decretadas y disponiendo la elaboración de los oficios correspondientes y su entrega a favor de la parte demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través del numeral 2º de la providencia 1708 de fecha 29 de junio del año en curso, visible a folio 55 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>193</u>	DE HOY <u>15 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4765
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00403

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial allega la liquidación del crédito que se adeuda en la presente actuación.

Revisado el proceso, se observa que mediante providencia No. 1698 del 29 de junio de 2016, visible a folio 51 del cuaderno principal, se decretó la terminación del proceso POR DESISTIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS el anterior memorial suscrito por la parte actora, sin ninguna consideración por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 183 DE HOY 15 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARRÉN PÁZ
Secretaria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 4782
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-00919

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 1099 de fecha 3 de junio de 2016, el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, comunica que a través de providencia librada dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-00063 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada SILVIA LOPEZ BARCO, dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que dicha solicitud es primera en dicho sentido, por tanto surte los efectos legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 1099 de fecha 3 de junio de 2016, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 15 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarquien
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4757

RADICACIÓN: 006-2016-00114-00

Ejecutivo Hipotecario

BANCO AVVILLAS Vs. ROBERTO CARLOS SAAVEDRA OLIVEROS Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2809 del 30 de septiembre de 2016 a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente que teniendo en cuenta que según constancia secretarial existe embargo de remanentes, solicita se revoque la providencia No. 2809 del 30 de septiembre de 2016, toda vez que en el numeral segundo del memorial a través del cual solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicó que la misma procedía siempre y cuando no existiera ese tipo de embargos.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho previa revisión de la providencia recurrida, observa que por un lapsus se registró la existencia de embargo de remanentes, sin embargo una vez analizado el expediente, no se avizora que se haya registrado dicha medida.

En virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 2809 del 30 de septiembre de 2016, y concederá la apelación en el efecto devolutivo ante el Superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 2809 del 30 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION en el efecto devolutivo, al tenor del numeral 2 del art. 322 y el numeral 3 del artículo 323. Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir

las copias necesarias para el trámite del recurso: Folios 64, 73, 87 y 89 del presente cuaderno; así como del presente auto.

TERCERO.- SÚRTASE en secretaría el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

CUARTO.- EN EL EVENTO de no sustentarse el recurso de apelación interpuesto en el término establecido por la norma, dese cuenta al Despacho del presente asunto para resolver lo que corresponda, en caso contrario, envíese lo pertinente ante el Superior Jerárquico a fin de que se surta la apelación concedida.

QUINTO.- CORRIJASE la constancia secretarial registrada dentro del proveído No. 2809 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 183 DE HOY 15 NOV 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARDE
Secretaria de Ejecución
Juzaes Municipales
Civiles Montevideo
Paz
SECRETARIA